

sion, por tanto, se pierde inútilmente el tiempo.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

El Congreso de hecho ya ha tomado en consideración los artículos del acta constitutiva para reformarlos ó modificarlos como le parezca, sin que por eso se entienda que dá un ejemplo dañoso, de falta de respeto á las leyes, porque mientras mas meditadas sean, y principalmente las fundamentales, más profundo será el respeto que se les tribute. El Congreso para eso los ha tomado en consideración, y los está tomando para hacer las variaciones que correspondan. A mí no me asusta esta falta de respeto, ni que se diga que son cavilosas las objeciones que se hacen en la materia que se discute. Yo me opongo al artículo aún con esta adición «dar leyes para,» por las razones que ayer expuse y que no se han contestado. Vamos á las reflexiones que han hecho los señores que han favorecido el dictámen. Dicen que la misma declaración debia hacerse respecto de las facultades de declarar la guerra. No señor: la declaración de la guerra es una verdadera ley que corresponde é interesa á toda la nacion; y el poder ejecutivo lo que hace es publicar esta ley que corresponde al Congreso. Habilitar toda clase de puertos también toca al Congreso, porque es dar verdaderamente una ley y nadie lo ha contradicho. Para mí en unos artículos no hay necesidad de esa adición de «dar leyes para,» y en otros aunque se ponga esa adición no puede subsanarse la dificultad, porque por ejemplo, arreglar el comercio con las naciones extranjeras, á pesar de que esté en la acta constitutiva, es un defecto que debemos enmendar. «Dar leyes para arreglar» es lo mismo que decir dar leyes para dar leyes. Un arreglo ó reglamento es una ley; y si se dice, dar leyes para dar ese reglamento, es un pleonasmo, una redundancia. Por todo esto, soy de opinion que no se apruebe el artículo.

No hubo lugar á votar, y se mandó

que la parte del artículo volviese á la comisión.

Se leyó por primera vez una proposición de los Sres. Jimenez, Guerra (D. José Basilio) Paz y Cortazar, sobre que se derogue el artículo del reglamento que atribuye al Congreso declarar si los señores diputados faltan ó no al orden, reservando esta facultad al presidente.

Se levantó la sesión pública á las doce y media, para entrar en secreta ordinaria.

SESION

del día 11 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Unas observaciones del Congreso de Yucatan sobre el acta constitutiva. Se mandaron pasar á la comisión de Constitución.

Un oficio de la Secretaría de Relaciones, acompañando los testimonios de haber prestado el juramento de observar el acta constitutiva las oficinas y pueblos siguientes: La tesorería y factoría de Durango. La villa del Nombre de Dios, la de San Juan Bautista de Villahermosa, los pueblos de Gavilanes y Santiago Tamasola, los partidos de Cerro-gordo, Guajoquilla, Santo Tomás, Ixtlan y Zachica; la ciudad de Oaxaca. Se mandó avisar el recibo.

La comisión de Guerra, para subsanar un equívoco que dijo haber padecido en su dictámen sobre supresión de varios

artículos de la ordenanza de milicia activa, propuso se suprimiesen el 23, 24, 32, 34 y 37, y así se acordó.

Continuó la discusión del artículo tercero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública.

El Sr. Rejon:

Yo no impugnaré este artículo con los mismos argumentos que se pusieron á la consideración del Congreso en la sesión de ayer, sino únicamente trato de tocar algunas especies que me parece que pueden hacer ilusorias las providencias del Congreso al dictar este artículo. Es claro que el argumento que puso el Sr. Bustamante es un argumento que de ninguna manera puede obrar contra el artículo, porque no se trata de devolver á los interesados las cantidades con que contribuyeron sino únicamente de satisfacer aquellas cantidades extraídas á algunos particulares por el despotismo de los Virreyes. Tampoco puede tener lugar la objeción del Sr. Cobarruvias de que con este artículo únicamente se abriría la puerta para que se satisficiesen cantidades que se tomaron para hacer la guerra contra los independientes, porque es claro, con la simple lectura del artículo, que sólo se trata de satisfacer las deudas contraídas por los virreyes contra la voluntad de los prestamistas; pero digo, aunque estas no son objeciones hay otras que verdaderamente militan contra el artículo. ¿Será imposible que á muchos individuos les falten tres ó cuatro testigos que digan que las deudas reclamadas por aquellos fueron contra su voluntad? Al mismo tiempo se abre una puerta para remunerar á aquellos individuos que hicieron préstamos voluntarios para hacer la guerra á los independientes. Yo creo que los que están principalmente interesados en la aprobación de este artículo serán los españoles y algunos criollos nada dignos, á quienes no les faltarán medios para acreditar que prestaron con caución no habiendo sido sino voluntariamente. Si Vuestra Soberanía en la sesión

de ayer reprobó el artículo sobre que se reconocan las deudas de la insurrección con los habitantes de la nacion mexicana, porque verdaderamente tendria esta que gravarse con cuantiosas sumas, yo creo que este mismo argumento podrá proponerse contra este artículo. Ya digo que aún cuando algunos naturales del país afectos á la independencia estuviesen interesados en la aprobación de este artículo, los perjuicios que sufrirían serían muy cortos en comparación de los que tiene que sufrir la nacion en reconocer las deudas que se contrajeron y se ministraron voluntariamente para hacer la guerra contra la independencia. Me parece que hay además otra consideración política. Los pueblos están en expectativa observando las operaciones de Vuestra Soberanía y si acaso llega á aprobar este artículo dirán que en su seno hay un partido preponderante contra los independientes y á favor de los españoles europeos. Así, pues, soy de opinion que se repruebe el artículo.

El Sr. Zavala:

Señor: los argumentos que se han expuesto últimamente contra el dictámen de la comisión, se reducen si no me engaño, á que sería muy difícil que muchos individuos probasen haber sido violentados para exhibir los préstamos que hicieron á los virreyes, y que fueron destinados á la guerra contra los americanos, y á que entre los prestamistas compelidos hay muchos enemigos de la independencia. En cuanto á la primera objeción me parece que prueba tanto, que ya para nada servirán las justificaciones legales, porque todas pueden ser falsificadas. En cuanto á la segunda, si entre los prestamistas hay muchos enemigos de la independencia también hay muchos amigos, y yo podría citar á varios, que después de haber sacrificado sus caudales en sostener á los patriotas, fueron obligados por los virreyes á entregar su plata, ó ciertas cantidades de dinero, etc. Pero prescindiendo de esta consideración particular, hay otra general que debe

llamar la atención del Congreso, y es que aquí no se trata de los individuos sino de las deudas. Aclarado que el pago de éstas es justo ó conveniente nada importa que sus dueños sean buenos ó malos. ¿Y después de lo que se dijo en la primera y en la actual discusión sobre este punto, podrá dudarse que la justicia y la conveniencia exigen el reconocimiento que la comisión propone? ¿Sería justo que no se pagase el dinero de las conductas que se tomó D. Agustín de Iturbide con objeto de mantenerse en el trono, y mandar despóticamente á la nación? ¿Y sería justo también que de los dueños de ese dinero se dejase de pagar á los adictos al Sr. Iturbide? Pues si ni uno ni otro sería justo, tampoco lo es seguramente dejar de reconocer las deudas de que se trata, á pretexto de que algunos interesados en ellas fueron enemigos de la independencia.

El Sr. Barbabosa objetó al artículo la dificultad ó imposibilidad en que se hallarán muchos interesados para probar que sus exhibiciones no fueron voluntarias.

El Sr. Ibarra contestó, que el artículo habla no de donativos ni de préstamos voluntarios, sino de los forzosos que decretaron varias veces los virreyes.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Yo no sé por qué ha ofrecido tanta duda este artículo después de aprobado el primero. No hay otra diferencia respecto de éste y aquel que la de las épocas, es decir, en la primera se considera la deuda hasta 17 de Setiembre de 1810, día en que se dió el grito de Dolores; en la segunda desde el grito de Dolores hasta la entrada del ejército independiente en México. Pues si esta es la única diferencia que hay, ¿por qué se pone esa repugnancia en el reconocimiento cuando es la misma deuda contraída por el mismo gobierno? Las mismas dificultades, pues, que se pusieron sobre el artículo primero se han puesto respecto

del segundo y sin embargo no se reprochó por que se tuvo muy presente, que debe sostenerse ahora más que nunca el crédito de la nación en este pago, para que pueda con facilidad conseguir préstamos en las necesidades críticas en que nos hallamos. Señor ¿cómo no ha de reconocer la nación una deuda contraída por un gobierno que entonces existía y que estaba reconocido? Hay dos cosas aquí que considerar: el gobierno reconocido, y los individuos que por un deber satisfacían estas sumas. Gobierno reconocido. Ninguna sociedad hay sin gobierno, y este ha de ser precisamente el del dominador; y declarar que todos los actos del dominador sean nulos aún aquellos que más interesen al bien y felicidad de la sociedad, es cosa que no debe hacerse por el bien mismo de la sociedad, de lo contrario ninguno podría reclamar para que se le conservasen sus derechos, para que se le conservase su familia, ni para todas aquellas cosas en que debe conservarse el individuo y sus bienes: de otro modo no existirían las propiedades y personas, si el gobierno del dominador no debiera reconocerse. Que sea un deber facilitar esas sumas, cuando la fuerza del gobierno las exija, es también incontestable, porque es una ocasión en que la ley suprema obliga á no contrariar la fuerza del dominador. Esto es inconcurso y que ningún autor disputa ni puede disputar. Pues en esa virtud ¿cómo puede negarse que el gobierno actual de la nación porque tanto se suspiraba, debe reconocer las deudas que se contrajeron por un deber de los mismos obligados, y por un deber que se supone con respecto al gobierno que entonces existía. Así es, señor, que yo extrañé que un señor preopinante el día de ayer dijese que esto era pagar á los mismos asesinos, á los mismos que nos habían dado las heridas. No, señor, cabalmente se trata de curar esas heridas; aquí se va á pagar á hombres beneméritos y patriotas. Además de eso, señor, es necesario aún sacrificar algunos millones, para grangear el crédito de la nación, porque esta es la herencia que debemos dejar á nuestros sucesores. Yo aseguro que si

alguno de los señores que han combatido el artículo con tanto entusiasmo tuvieran algún crédito aunque fuera de 25,000 pesos, otros serían los principios y de otro modo se esforzaría la voz; pero debemos considerar lo mismo, que si hubiésemos padecido (que todos poco más ó ménos padecemos). Me voy á contraer á las reflexiones, que hizo el Sr. Rejon que en mi concepto son equivocaciones, porque en primer lugar no se reprochó el artículo segundo sino que se declaró que no había lugar á votar y esto manifiesta que el Congreso lo quería volver á tomar en consideración: ¿ni cómo lo había de dejar de tomar? Yo fui uno de los que votaron ayer en contra de él, porque no quería que saliese conforme está; pero no quería negar que esta es una deuda muy sagrada, que se debe reconocer y entrar en nuestro crédito público. La segunda equivocación es, que aprobando este artículo y habiendo desechado el segundo, se dirá que el Congreso trataba de reconocer la deuda de los españoles, y no la de los americanos: esto es una grandísima equivocación, sin embargo de que si hubiera justicia para eso el Congreso se desentendería de lo que dijese los habladores; pero no hay nada de eso, ni el artículo segundo habla de las deudas de los americanos, ni el de que se trata de la de los españoles; las deudas de que ha hablado el artículo segundo pertenecerán en gran parte á extranjeros, y las de que habla el artículo que se discute, muchas son de americanos, que tal vez es lamentable el triste estado en que se hallaban, y que sólo por la fuerza pudieron dar estas cantidades. En el reconocimiento de deudas no se vé á la persona sino á la justicia que tienen. Ya se ha dicho que cuando el gobierno pedía un préstamo al consulado, por ejemplo, á cada comerciante según sus proporciones se le asignaba lo que le correspondía exhibir, ¿y es justo que nos desentendámos de estas deudas? No señor. Por todas estas razones apruebo el artículo en discusión.

El Sr. Gómez Farías:

Señor: el asunto sin duda es gravísimo.

Nosotros al aprobar este artículo vamos á echar una carga á la nación que difícilmente podrá en muchos años respirar: estará gravada mucho más de lo que está, y lejos de adelantarla la haremos retrogradar. Se dicen que se reconozcan las deudas contraídas por los virreyes en tiempo de la insurrección. Sabido es que en la insurrección se hicieron dos grandes partidos: de los americanos que luchaban por su libertad, y de los europeos que hacían los más grandes sacrificios por mantenernos en la opresión. En esta lucha fué necesario echar mano de caudales inmensos para mantener la opresión: ¿y quiénes fueron los que facilitaron la mayor parte de estos caudales? Los europeos ciertamente, porque eran los interesados. ¿Y qué, ahora la nación que no puede dudar un momento de que estos hombres tenían interés en mantenernos en la esclavitud, tan lisa y llanamente había de pagar esta deuda cuya mayor parte es de europeos? Yo de ninguna manera paso esto; es cosa muy repugnante pagar á los españoles enemigos nuestros y á los americanos espúreos y viles que se les unieron para mantener á la nación bajo el yugo de España. No quiero decir que entre los americanos y europeos de quienes se exigieron préstamos no hubo algunos ejemplares de hombres buenos, de hombres que conocieron la justicia de nuestra emancipación y que forzosamente y por las circunstancias hicieron algunos sacrificios: no soy capaz de aventurar una proposición tan general: había algunos buenos, pero no por eso se ha de aprobar un artículo tan general como el que se discute. Además, había un Congreso en donde nosotros teníamos diputados de donde debían emanar las autorizaciones para contraer créditos (hablo del Congreso español): los virreyes no oyeron á este Congreso, no se condujeron por lo que decía sino por una arbitrariedad y despotismo propio de ellos y que fué apoyado por la corte de Madrid, en donde secundaban sus miras; y yo no estoy por ese absolutismo ni lo creo motivo para que se reconozcan esas deudas.

Se suspendió la discusión.

Continuó la del artículo catorce del proyecto de constitucion (sesion del dia 1º de Abril).

La parte 13 fué aprobada

Lo fué la 14 despues de que el Sr. Rejon, contestando al Sr. Gómez Farías, dijo que esta facultad hablaba de la milicia local.

Fueron aprobadas las partes 15, 16, 17, 18, 19 y 20. A la penúltima se añadió á propuesta del Sr. Portugal, que adoptó la comision y aprobó el Congreso la palabra «generales,» despues de «públicos.»

Parte 21.

El Sr. Portugal:

En una Constitucion federal este artículo es un matiz muy desagradable de centralismo. Solamente de una Constitucion tal como la de Colombia, cuya república es central é indivisible, podia estar copiada, como en efecto lo está. En la Constitucion de los Estados Unidos del Norte no hay cosa que se le parezca, ni puede haberla, porque en una república federativa el Congreso y gobierno general no tienen facultades respecto de las personas ó súbditos de los diversos Estados; sino facultades generales que tienen por objeto únicamente asuntos generales, como el ejército, la paz ó la guerra, el comercio con el extranjero etc. Y como fuera de estos negocios de administracion general, que ciertamente no pueden ser objeto de facultades extraordinarias, evidentemente aquellas facultades no pueden tener lugar; porque pregunto, ¿estas facultades extraordinarias, que son seguramente para encarcelar, desterrar, fusilar y diezmar, contra quién van? yo no veo otros que los empleados generales de la federacion y el ejército; los demás ciudadanos son súbditos de Estados independientes, y si ellos pudieran caer bajo la jurisdiccion de los poderes

generales, fuera nominal la independencia de los Estados.

Acaso se dirá, que por lo mismo que estas pretendidas facultades son extraordinarias, ya se entiende que se oponen á la Constitucion y naturaleza del Estado; pero es solucion á la dificultad, porque las dificultades extraordinarias en el caso y en donde pueden concederse recaen solamente sobre el poder á quien se conceden, y sobre aquello que sea de su resorte, y por esto sólo pueden oponerse á la Constitucion orgánica de ese mismo poder y á los derechos constitucionales de los que están bajo el resorte de ese poder autorizado con facultades extraordinarias; y fuera del resorte de los poderes generales de una federacion están los súbditos de los Estados federados. Prueba evidéntisima de todo esto es el embarazo que ha tenido nuestro poder ejecutivo para usar de las facultades amplísimas, indefinidas é ilimitadas que se le concedieron desde el 28 de Enero. Porque, desengañémonos, señor, esta investidura de facultades extrarrdinarias, que viene bien á un gobierno monárquico ó republicano central, no cuadra á un gobierno federativo; y es la razon, porque la diferencia esencial que hay de aquellos gobiernos á éste, consiste en que aquellos todos los ciudadanos están bajo la direccion de un sólo soberano, y éste, quiero decir en el gobierno federal, los ciudadanos se sustraen de la soberanía general y quedan exclusivamente bajo el régimen de Soberanías particulares. De esta manera aseguran los ciudadanos sus garantías individuales en esta forma de gobierno. Y como las garantías individuales son el objeto único y universal de los gobiernos, cualesquiera que sean, no pueden alterarse los diversos modos con que éstas se afirman sin que se altere la diferente naturaleza de los mismos gobiernos. Y de ahí, como dije ántes, el embarazo en que se ve nuestro poder ejecutivo para usar de facultades extraordinarias en una república federal.

¿Qué se hará pues, cuando para la salud de la nacion sea necesario que se adopte entre nosotros y que se haga general una medida semejante? á esto res-

pondo: que el sentido comun y el convencimiento harán que los mismos Estados soberanos en su vez decreten estas facultades extraordinarias, pues que la causa necesaria siempre y en todas partes producirán los mismos efectos en lo moral como en lo físico, y si no los producen no son necesarias. Y si conviene que á esto se provea constitucionalmente, será objeto de las constituciones particulares de los Estados, mas no de la constitucion general de la federacion. Repruebo por tanto el artículo.

El Sr Bustamante (D. Cárlos):

El señor, preopinante encuentra un matiz de centralismo en el artículo que se discute. Yo por el extremo opuesto venerando su opinion, encuentro que es la clave que cierra y fija la seguridad de la federacion. Si el artículo debiera contemplarse aisladamente con respecto á uno ú otro Estado, yo diria que esta era una invasion que se hacia inmediatamente con escándalo del sistema de federacion. Yo diria que se desconocian las prerogativas que se han dado á los Estados: finalmente yo tendria este artículo como verdadero destructor de la federacion. Pero señor, para considerar y conocer á toda luz la justicia en que se halla concebido este artículo, tanto en sus términos como en su espíritu, debemos suponer á todos los Estados de la nacion amenazados de ruina próxima ó invadidos por el enemigo; en estos momentos de angustia el orden de la naturaleza exige que se busque un centro comun de donde partan todas las providencias para conseguir el fin de la quietud que nos hemos propuesto. Si nosotros pusiéramos en todos los Estados unas mismas uniformes disposiciones para conspirar á este grande objeto de una misma manera eficaz, seria entonces verdaderamente inútil, pero por desgracia y por la demostracion de los tiempos en la historia vemos que no sucede así. Cuando en los Estados Unidos de América se peleaba con el mayor vigor por quitarse el yugo inglés que gravitaba sobre aquellos

habitantes, la historia de esta revolucion nos enseña que no habia esa uniformidad pretendida en todos los Estados. Enseña tambien la historia que cuando el Congreso decretaba á un Estado el cuerpo de 1,000 hombres armados y pagados, apenas el general Washington recibia 300 ó 400 tal vez desarmados y sin los auxilios necesarios de subsistencia, de modo que dice la historia que si no hubiese cabido en la grande alma de Washington una constancia inalterable y al mismo tiempo una prudencia tal, en mi juicio, que sabia ocultar á sus enemigos sus pérdidas y ocultar tambien sus disposiciones; muchas veces Washington hubiera sido batido por los enemigos. Es, pues, visto por lo que nos enseña la historia, que en circunstancias apuradas aquellos pueblos en quienes suponemos una homogeneidad de ideas y un mismo conato, no corresponderán desde luego á estos principios. Por tanto parece que está en la prudencia proveer de remedio á estos males con las medidas que las circunstancias exijan, salva siempre la libertad de los pueblos. Convencido pues, de estas reflexiones, desde luego apruebo el artículo.

El Sr. Ibarra:

Yo, señor, esperaba desde luego que oí leer el artículo que se discute, por lo que percibí en la discusion del proyecto de ley, que presentó la comision, que seria combatido por muchos señores diputados, con el mismo calor y entusiasmo que fué combatido el pasado. Y esta fué la razon, porque no habia yo pedido la palabra hasta que ví que se iba á votar sin discusion. He visto con muchísima sorpresa que el señor preopinante que con tanto calor impugnó un proyecto que contenia unas facultades muy comunes que podian llamarse en otros países constitucionales, ahora con tan pocas palabras haya sostenido un artículo, en mi concepto, destructor de las garantías sociales, y de la misma constitucion. Dice así: (lo leyó.) Señor, cuando se presentó la vez pasada un artículo así en

